

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmea, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de los materiales que se indican, con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 962 y 963.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso entre Porteros mayores la plaza de Portero mayor, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia.—Página 963.

Otra concediendo el reingreso a los Porteros Enrique Esteban y Esteban y Agustín Peláez Pérez.—Página 963.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo a D. José del Castaño y Cardona Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María de los Dolores Layrana y Serrano.—Página 963.

Otra ídem a D. Jacinto Ventosa Arauz Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Dolores Ortiz Picón.—Página 963.

Otra ídem a D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Auzón, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Luisa Muguíro y Pierrad.—Página 963.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Inspector regional del territorio de la Audiencia de Pamplona al Magistrado de la misma D. Luis Vaeas Andino.—Página 963.

Otra ídem a D. Eduardo Tejeiro y Arias para que, como Vocal, forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase.

vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Granada, Sevilla y Zaragoza.—Páginas 963 y 964.

Otra declarando apto para el reingreso a D. Félix Durán Campos, Médico forense en situación de excedencia voluntaria, que ha solicitado su vuelta al servicio activo.—Página 964.

Otra declarando jubilado a Julián Jiménez González, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alba de Tormes.—Página 964.

Otra accediendo al reingreso solicitado por D. Julio Manuel Ortiz y de Novales, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria.—Página 964.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Azpeitia a D. Vicente Parada y Soto.—Página 964.

Otra declarando jubilado al Registrador de la Propiedad de Liria don Salvador Almenar Estévez.—Página 964.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que, a partir del día 14 del corriente, se considere el apartado a) del artículo 222 del vigente Reglamento del Establecimiento minero de Almadén redactado en la forma que se menciona.—Páginas 964 y 965.

Otras autorizando a las Empresas de autos para el servicio público de viajeros para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expidan.—Páginas 965 y 966.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de licencia a D. Angel Ruiz de Huidobro y Ruiz.—Página 965.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que al artículo 154 del Reglamento para el régi-

men interior y servicio del Cuerpo de Telégrafos se le adicione un nuevo enunciado que se intercalará en el mismo bajo el número 8 bis, redactado en la forma que se inserta.—Página 966.

Otra concediendo la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Gustavo Salgas de León, Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.—Página 966.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latina, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, se anuncie para su provisión a concurso de traslación.—Páginas 966 y 967.

Otra nombrando a doña Felisa Sánchez y Martínez Auxiliar femenina numerario de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la Sección de Cultura general y a las enseñanzas de Gramática y Redacción de la Lengua nacional.—Página 967.

Otra disponiendo que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, D. Gonzalo Ortiz Montalben, pase a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.—Página 967.

Otra anunciando a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectativa de destino y tengan reconocido este derecho, la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna.—Página 967.

Otra nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Teruel a doña María de las Mercedes Sanz y Miédez.—Página 967.

Otra disponiendo se dé el correspondiente ascenso de escala, pasando a ocupar el número 135 del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales

de Maestras doña Balbina Cerdá Riu.—Página 967.

Otra anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Páginas 967 y 968.

Otra nombrando a D. Francisco de A. Navarro Borrás Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 968.

Otra rectificando la Real orden de 3 de Julio del presente año en la forma que se indica.—Página 968.

Otra nombrando a D. José Arturo Rodríguez Muñoz Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Página 968.

Otra designando al Doctor D. Fidelino de Figueiredo para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura portuguesa en la Universidad de Madrid.—Páginas 968 y 969.

Otra concediendo a doña Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, una pensión por nueve meses para hacer estudios históricos en Francia.—Página 969.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a D. Fernando Rodríguez Forros y González.—Página 969.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a doña Eulalia Bachs Gelpi.—Página 969.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Paset Ateixandre, Catedrático de la expresada Facultad.—Página 969.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Superior del Magisterio a don Pablo Martínez Strong.—Página 969.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando la nueva edición oficial de los Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, y disponiendo que se observe como única legislación vigente sobre la materia.—Página 969.

Otra disponiendo que en la edición oficial de los Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares del 12 de Febrero de 1922 se entiendan salvadas las erratas u omisiones que se insertan.—Páginas 969 y 970.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Comercio y Política arancelaria quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de la citada Dirección el Director general de Agricultura.—Página 971.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes actual para cubrir las plazas que se indican, vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 971.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando haber sido depositados en Washington los instrumentos de ratificación del Consorcio Radiotelegráfico firmado en dicha capital de los Estados Unidos de la América del Norte el 25 de Noviembre de 1927 y la adhesión al mismo de los países que se indican.—Página 972.

Sección de Comercio.—Disponiendo que, a partir del 25 del corriente, se exigirá la presentación del certificado de origen para la importación en Francia de los productos que se expresan.—Página 973.

Sección de Política.—Anunciando que los Gobiernos federates alemanes han dispuesto, por principio de reciprocidad, el prescindir en adelante del cobro de los derechos de residencia o matrícula a los súbditos españoles, incluso a los obreros en busca de trabajo.—Página 973.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por D. Francisco Sitja Quiroga la rehabilitación del Título de Marqués de Vallestar.—Página 973.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo prórrogas de excedencias voluntarias a los Notarios que se indican; nombrando para la Notaría de Alcañices a D. Eladio Barrueco Rodríguez, y anunciando hallarse vacante la Notaría de Cangas de Ons.—Página 973.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 973.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación de los Secretarios de los Ayun-

tamientos que se indican.—Página 974.

Idem id. para pensión de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva), D. Eduardo Cortada Camero.—Página 974

Designando a D. Fernando Bergillos Naval para la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).—Página 974.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en la GACETA el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares—Inspectores municipales de Sanidad, vacantes en la provincia de Toledo.—Página 974.

Circular convocando a concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional para proveer dos plazas de Médicos de Laboratorio en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.—Página 974.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando haber sido nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 974

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas.—Página 975.

Idem a concurso de méritos la provisión de las plazas de Porteros, vacantes en los Centros que se indican.—Página 975.

Trasladando a los Centros que se mencionan a los Porteros que se expresan.—Página 975.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia al Maestro y Maestra de los puntos que se detallan.—Página 976.

FOMENTO.—Consejo Superior de Ferrocarriles.—Caja Ferroviaria del Estado.—Anunciando que, a partir de 1.º de Diciembre próximo, se admitirá a reembolso las obligaciones segunda hipoteca Plasencia-Astorga, emisión 26 de Julio de 1888.—Página 976.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Ampliando hasta el día 30 del presente mes el plazo para la adquisición gratuita de plantas de morera.—Página 976.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 43, 44 y 45.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2524.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección

general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de goma arábiga o kordofán necesario en la misma durante los años 1931 y 1932.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JULIO WAIS Y SAN MARTÍN

Núm. 2525.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de cartulina para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, durante los años 1931 y 1932.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2526.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para contratar, mediante subasta pública, los materiales para caligrafía necesarios en la misma durante los años 1931 y 1932.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 495.

Excmos. Sres.: Vacante en el Tribunal Supremo de Justicia la plaza de Portero mayor, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso entre Porteros mayores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Estatuto.

Los solicitantes elevarán sus instancias, por conducto reglamentario, a esta Subsecretaría, en el plazo de seis días, a contar del de la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Núm. 497.

Excmos. Sres.: Accediendo a las peticiones formuladas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y reunir las condiciones reglamentarias a los siguientes Porteros excedentes:

Enrique Esteban Esteban, Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación; destinándosele a la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. Tiene su domicilio en Barcelona, calle de París, número 79, 4.º primera.

Agustín Palérez Pérez, Portero quinto, procedente del Ministerio de Hacienda; destinándosele a la Delegación de Hacienda de Toledo. Tiene su domicilio en esta Corte, calle del Doctor Fourquet, número 9.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de Hacienda y Economía y señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

Núm. 22.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S., ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña María de los Dolores Layrana y Serrano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

P. D.,

D. DE LAS BARCENAS

Señor don José del Castaño y Cardona, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Tánger.

Núm. 23.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S., ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Dolores Ortiz Picón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

P. D.,

D. DE LAS BARCENAS

Señor don Jacinto Ventosa Arauz, Secretario de tercera clase en este Ministerio.

Núm. 24.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por V. S., ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Luisa de Muguero y Pierrad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

P. D.,

D. DE LAS BARCENAS

Señor D. Enrique Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Auñón, Secretario de primera clase en este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 930.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Consejo judicial

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Pamplona, vacante por defunción de D. Miguel Federico Pío Mena, al Magistrado de la misma D. Luis Vacas Andino, propuesto por el Presidente de la expresada Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente del Consejo judicial

Núm. 931.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de Destinos públicos de 6 de

Febrero de 1928 y Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, al Jefe de Negociado de primera clase con destino en dicha Junta, D. Eduardo Tejeiro y Arias, para que, como Vocal, forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase, vacantes en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Granada, Sevilla y Zaragoza.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Félix Durán Campos, Médico forense de categoría de término, en situación de excedencia voluntaria, que solicita su vuelta al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle apto para el reingreso en la vacante que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 933.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Julián Jiménez González, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alba de Tormes, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 934.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio Manuel Ortiz y de Novales, Secretario judicial de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria desde 2 de Agosto de 1929, que solicita el reingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el expresado D. Julio Manuel Ortiz y de Novales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 935.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Pereda y Soto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Azpeitia, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 936.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y disposiciones generales complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Liria, de primera clase, D. Salvador Almenar Estévez, por tener cumplida la edad de setenta y dos años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 788.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de las minas de Almadén, en la que solicita la modificación del artículo 222 del vigente Reglamento de aquel establecimiento minero, en el sentido de que en la condicional señalada en el apartado a) del dicho artículo para el nombramiento de personal facultativo subalterno de minas se cumpla la edad hasta los cuarenta y cinco años para las oposiciones a Maestros de obras:

Resultando que, según lo expuesto por el citado Director de las minas, al tratar de llevar a cabo las últimas oposiciones reglamentarias para proveer una vacante de Maestro segundo de obras, se tropezó con el obstáculo del apartado a) del artículo 222 del vigente Reglamento de aquel establecimiento minero, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1928, que limita la edad de los opositores a treinta y cinco años, limitación respecto de la cual la experiencia ha hecho ver que es muy difícil que antes de tal edad llegue un Capataz de mina o un Oficial de albañil a tener los conocimientos, la práctica y, sobre todo, la autoridad necesarios para desempeñar debidamente el dicho cargo, que es, tal vez, el de más responsabilidad de la mina, puesto que de su inteligencia y celo depende la fortificación definitiva de las labores:

Resultando que, recientemente, al ocurrir una vacante de Maestro segundo de obras y cubrirla provisionalmente con el único que para ello estaba capacitado, al llegar la oposición no pudo presentarse el Maestro interino, por exceder en unos meses de la edad reglamentaria, siendo así que desempeñaba el cargo muy satisfactoriamente y reunía excelentes condiciones físicas para el trabajo en el interior de las citadas minas:

Resultando que sometida a conocimiento de ese Consejo la comunicación del señor Director de las minas de que queda hecho mérito, se acordó por el dicho Consejo, en sesión de 5 del actual, de conformidad con la petición deducida por la Dirección de las Minas de Almadén, que se elevase propuesta a este Ministerio modificando y redactando de nuevo el precepto reglamentario de que se trata:

Considerando que la experiencia adquirida desde la promulgación del Reglamento interior del establecimiento minero de Almadén, aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1928,

ha demostrado la conveniencia de variar el texto del apartado a) del artículo 222, dando mayor amplitud al límite máximo de edad fijado para concursar las plazas que se produzcan en el personal subalterno, por no haber podido tomar parte en los concursos celebrados personas con especial capacidad para ejercer el cargo, demostrada en funciones análogas desempeñadas en el establecimiento minero, mereciendo, en principio, mayor garantía para el buen desempeño de servicios de tanta responsabilidad, según afirma la Dirección técnica de las minas, aquellas personas cuya edad oscile entre los treinta y cinco y cuarenta y cinco años, por su mayor competencia profesional y autoridad sobre los obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Consejo de Administración, se ha servido disponer que a partir de esta fecha se considere el apartado a) del artículo 222 del vigente Reglamento del establecimiento minero de Almadén redactado en la siguiente forma:

“(A) De ingreso en la última categoría mediante examen, al que podrán concurrir quienes haya y a n cumplido veinticinco años, sin pasar de cuarenta y cinco, posean la nacionalidad española, ostenten el título de Capataz de mina y reúnan las condiciones físicas indispensables para ejercer el cargo, determinadas por el reconocimiento que previamente realizará el Jefe de los Servicios sanitarios del establecimiento.”

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Marsáns Clararunt, Administrador general de “Funicular Aéreo de Montserrat, S. A.”, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, as-

endió a la suma de pesetas 4.006,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 333,88:

Resultando que el Administrador de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Marsáns Clararunt, Administrador general de “Funicular Aéreo de Montserrat, S. A.”, para que, a partir del 17 de Mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Eugenio Campos Lanzas, propietario de

la línea de autos para el servicio público de viajeros de Biescas a Jaca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 351 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 29,25 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Eugenio Campos Lanzas, propietario de la línea de autos de Biescas a Jaca, para que, a partir del 1.º de Noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

chos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 791.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Sebastián Gracia Sánchez, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Berdún a Jaca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 280,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de 23,35 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre concede a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Sebastián Gracia Sánchez, propietario de la línea de autos de Berdún a Jaca, para que, a partir del 1.º de Noviembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pe-

setas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 792.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Angel Ruiz de Huidobro y Ruiz, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante, sin derecho a devengar sueldo alguno, una segunda y última prórroga, de un mes, de la licencia que viene disfrutando, prórroga que empezará a contarse desde el día 23 del pasado Octubre.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.122.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver dudas que se han suscitado sobre la más exacta aplicación del artículo 154 del Reglamento para el régimen interior y servicio del Cuerpo de Telégrafos, edición de 29 de Noviembre de 1900, en relación con lo preceptuado en la base 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que al mencionado artículo 154 se le adicione un nuevo

enunciado que se intercalará en el mismo, bajo el número 8 bis, redactado del siguiente modo:

"Instruidos e informados los expedientes con arreglo a los números que preceden, se comunicarán a los interesados, para que en término de quince días aleguen y presenten los documentos o justificantes que estimen convenientes a su mejor derecho."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.123.

EXCMO. SR.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Gustavo Salgas de León, Agente de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.051.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas, por haber sido nombrado su titular, D. Salvador Pachín de Vicente, en virtud de concurso previo de traslación, para la Cátedra de igual asignatura en el Instituto de Cuenca, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada Cátedra vacante se anuncie, para su provisión, a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares

que tengan reconocido ese derecho, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.052.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Por Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado, y con el propósito evidente de regularizando la anómala situación del Profesorado de la Escuela del Hogar, se ha dispuesto la provisión por concurso de una Auxiliar vacante, adscribiéndola a las enseñanzas de cultura general, con la denominación reglamentaria de Gramática y Redacción.

Al concurso se han presentado tres aspirantes, cuyas circunstancias constan en la nota de la Sección del Ministerio, la cual propone para la plaza vacante a doña María Felisa Sánchez Martínez, atendiendo a que esta aspirante se encontraba adscrita a la enseñanza de Gramática castellana y Caligrafía cuando se decretó por el Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1925 la cesantía de gran parte del personal de aquella Escuela.

Doña María Felisa Sánchez es también autora de dos monografías relacionadas con los estudios de Lengua y Literatura castellana, y como las demás aspirantes no reúnen estas circunstancias,

Esta Comisión es de parecer, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, se proponga a la Superioridad el nombramiento de doña Felisa Sánchez y Martínez para la Auxiliaría vacante en la Escuela del Hogar y con destino a la Sección de Cultura general y a las enseñanzas de Gramática y Redacción de la Lengua nacional; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido nombrar a doña Felisa Sánchez y Martínez Auxiliar femenino numerario de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino a la Sección de Cultura general y a las enseñanzas de Gramática y Redacción de la Lengua nacional, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.053.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de la Biblioteca Nacional, en su sesión del día 22 del mes de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Gonzalo Ortiz Montalben, adscrito actualmente en el Archivo general de Simancas, pase por traslado a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.054.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que estén en expectativa de destino y tengan reconocido ese derecho, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.055.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Octubre de 1930, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela normal de Maestras de Teruel, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María de las Mercedes Sanz y Miédez, procedente de la Normal de Huesca y única concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.056.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de doña Adoración Sánchez-Palencia y Batnala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña Balbina Cerdá Riu, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, pase a ocupar el número 135 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá a partir del día 5 de Octubre último, fecha siguiente a la del cese de la Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.057.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.058.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal juzgador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de A. Navarro Borrás Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, según el artículo 236 de la ley de Instrucción pública y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.059.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Alvarez Prada acude a este Ministerio, significando que no puede dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Julio del presente año, presentando la declaración jurada que se le exige para hacer efectivos sus derechos, toda vez que percibe sueldo por su cualidad de Maestro nacional; si bien, hecha esta aclaración, y en virtud de que los haberes de entrada en la escala del Profesorado numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio pueden percibirse como sueldo o gratificación, suplica que se entienda así aclarada su anterior instancia y lo propio se haga con la consiguiente Real orden en el sentido de que los dos tercios de haberes que le pertenecen no sean en concepto de sueldo, según los percibía el causante, sino en el de gratificación, y en vista de lo expuesto:

Considerando que si bien el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1916 prohíbe de un modo absoluto acreditar haberes en este concepto con cargo a los de una Cátedra, es porque no tuvo en cuenta el caso singular de la referida escala, en la que los de entrada pueden percibirse en los referidos dos conceptos, sueldo y gratificación, y que el último en el presente caso está autorizado por la vigente ley de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la Real orden de 3 de Julio del presente año en el sentido de que el interesado pueda percibir los dos tercios del haber

de entrada (5.000 pesetas) en dicha escala, en concepto de gratificación, sin necesidad, por tanto, de presentar declaración jurada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.060.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de su titular, la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y existiendo un Catedrático en expectación de destino, precisamente de la asignatura referida, al que se concedió el reingreso, por haber figurado como excedente, por orden de 19 de Octubre de 1929:

Resultando que con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918 ha de concederse a los reingresados la primera vacante que de su asignatura ocurra y la de Derecho penal de la Facultad y Universidad mencionada, es la primera desde la fecha en que solicitó la vuelta al servicio activo de la enseñanza D. José Arturo Rodríguez Muñoz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar con el carácter interino y en comisión Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, a D. José Arturo Rodríguez Muñoz, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio último, acreditándole desde el día de la posesión de la citada Cátedra el sueldo de entrada en el Profesorado, hasta tanto que exista donación vacante en la categoría del Escalafón en que figura el mencionado señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.061.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y de conformidad con lo informado por la Junta de Relaciones Culturales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Dr. D. Fidelino de Figueiredo para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura portuguesa

sa durante el presente curso, conforme lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.062.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Francisca Vela Espilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, una pensión por nueve meses para hacer estudios históricos en Francia, Bélgica, Suiza e Inglaterra, con la asignación mensual de 425 pesetas, y 500 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida para la parte que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto.

La pensionada quedará obligada a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, quedando sujeta también a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.053.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión que D. Fernando Rodríguez-Fornos y González ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.064.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Eulalia Bachs Gelpí,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, con arreglo a la que se determina en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.065.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Universidad de Valencia a D. Juan Bautista Peset Aleixandre, Catedrático numerario de la expresada Facultad, en vacante producida por haber sido aceptada la dimisión al Catedrático numerario que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.066.

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de su cargo de Secretario de la Escuela superior del Magisterio, D. Teodosio Leal y Quiroga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para el desempeño de dicho cargo a D. Pablo Martínez Strong, Profesor numerario de dicho Centro, propuesto por la Dirección del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 460.

Excmo. Sr.: Terminada la reimpresión de los Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, de 12 de Febrero de 1922, rectificadas por los correspondientes Servicios de este Ministerio, con todas las disposiciones que los modifican y completan, dictadas hasta el 31 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la nueva edición oficial de dichos Aranceles, y disponer que se observe como única legislación vigente sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 461.

Excmo. Sr.: En 1.º de Agosto del año actual se dictó la Real orden aprobatoria de la nueva edición oficial de los "Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares", del 12 de Febrero de 1922, rectificadas por los correspondientes Servicios de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria con cuantas disposiciones las modifican y complementan dictadas hasta 31 de Julio último.

Examinada la edición referida, se han apreciado erratas y omisiones, que procede salvar al mismo tiempo que se inserta en la GACETA la correspondiente Real orden aprobatoria antes indicada.

En su consecuencia, y a los efectos oportunos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la edición oficial de los Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, del 12 de Febrero de 1922, publicada por este Ministerio con incorporación de las disposiciones modificativas y complementarias dictadas hasta 31 de Julio último, se entiendan por la presente salvadas las siguientes erratas y omisiones:

Página 34.—Disposición tercera, caso 23.—Deben consignarse las Reales órdenes de 26 de Marzo de 1929 y 14 de Abril de 1930.

Página 46.—Nota (*), primer párrafo.—Se entenderá redactado en la forma siguiente: "La Real orden de 30 de Enero de 1929 dispuso que en la importación de cementos o de cualquiera otra mercancía que tenga marcada como forma de adeudo el peso bruto y que se importe envasada en sacos o bolsas de papel, deberán satisfacerse los derechos que correspondan por peso bruto, incluyendo en el peso del cemento o mercancía de que se trate el de los sacos o bolsas de papel que le sirven de envase."

Página 51.—Disposición sexta, caso

tercero.—Deben suprimirse las palabras “y moneda de plata”.

Página 67.—Nota (* *).—La última línea de esta llamada dice: “24 de Junio de 1929”. Debe decir: “15 de Junio de 1929”.

Página 73.—Disposición undécima, grupo A), caso 3.º, línea 4.ª.—Dice: “... Julio ...” Debe decir: “... Junio ...”

Página 73.—Disposición undécima, grupo A), caso 4.º, línea 1.ª.—Dice: “Cerillas y fosfóricas ...” Debe decir: “Cerillas fosfóricas ...”

Página 73.—Disposición undécima, grupo A), caso 4.º, línea 5.ª.—Dice: “... sexquisulfuro ...” Debe decir “... sesquisulfuro ...”

Página 74.—Disposición undécima, grupo A), caso 7.º, líneas 2.ª y 3.ª.—Dice “... Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1928 ...” Debe decir: “... Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 y Reales órdenes de 30 de Abril ...”

Página 80.—Disposición undécima, grupo D).—Se añadirá como caso 7.º el siguiente: “En la importación de pólvoras y mezclas explosivas se cumplirá cuanto previene la Ley de 23 de Diciembre de 1916 y Reglamento para su aplicación, de 25 de Julio de 1917, modificada por Real decreto de 7 de Abril de 1925 (GACETA del 9).”

Página 89.—Nota (*).—Debe suprimirse.

Página 89.—Nota (* *).—Se entenderá redactada en la forma siguiente: “La Real orden de 30 de Enero de 1929 dispuso que en la importación de cementos o de cualquiera otra mercancía que tenga marcada como forma de adeudo el peso bruto y que se importe envasada en sacos o bolsas de papel, deberán satisfacerse los derechos que correspondan por peso bruto, incluyendo en el peso del cemento o mercancía de que se trate el de los sacos o bolsas de papel que les sirven de envase.”

Página 104.—Partida 83.—Debe suprimirse la referencia a la disposición undécima.

Página 117.—Convenio con Suiza, línea 3.ª.—Dice “... tejidas ...” Debe decir: “... tejidas ...”

Página 121.—Nota (*).—Dice: “... loros y pájaros parlantes ...” Debe decir: “... loros y otras aves de la misma familia receptibles a la Psitacosis ...”

Página 125.—Nota (*).—Debe suprimirse.

Página 129.—Nota (*).—Se redactará: “Véase el Reglamento de la Industria y Comercio de metales preciosos, aprobado por Real decreto de 21 de

Noviembre de 1929 (GACETA del 25 de Enero de 1930).”

Página 129.—Partida 219.—Debe suprimirse la referencia a la disposición sexta.

Página 133.—Partida 238.—Debe suprimirse la referencia a la disposición sexta.

Página 140.—Partida 262.—En algunos ejemplares aparece poco marcada la c de certificado de origen que afecta a esta partida

Página 141.—Nota (* *), primer párrafo.—Debe suprimirse la palabra “estañadas” y agregar, al final del párrafo: “a los efectos del Real decreto de 9 de Julio de 1926”.

Página 141.—Partida 269.—Debe hacerse llamada a la nota (* *).

Página 155.—Partida 335.—El derecho de la primera tarifa es “540 pesetas”.

Página 175.—Partida 427.—En algunos ejemplares aparece poco marcado el derecho de la tarifa convencional autónoma, que es “154 pesetas”.

Página 181.—Convenio con Suiza.—En la tercera línea debe suprimirse la palabra “Alemania”.

Página 186.—Partida 487.—Debe suprimirse la c, de certificado de origen.

Página 205.—Nota 37 bis, primer párrafo.—Se redactará: “Se entenderán comprendidos en la partida 568, a más de las máquinas operadoras para el motocultivo a que la misma se refiere, los motores de todas clases, tractores o tanques que hayan de emplearse para accionar las máquinas de uso agrícola, siempre que el importador justifique el uso agrícola a que ha de destinarse y se comprometa a pagar los mayores derechos del Arancel, si no realizara la expresada justificación con arreglo a las normas siguientes, dictadas por Real orden del Ministerio de Economía Nacional número 160, fecha 3 de Abril de 1930.”

Página 206.—Partida ex 567.—Debe hacerse llamada a las notas 37 y 37 bis.

Página 221.—Partida 632.—Dice: “... de 201 a 1.000 gramos.” Debe decir: “... de 200 a 1.000 gramos.”

Página 221.—Partida 633 a).—Dice “... de 1 a 100 kilogramos inclusive.” Debe decir: “... de más de 1 a 100 kilogramos inclusive.”

b) Dice: “... de 101 a 1.000.” Debe decir: “... de más de 100 a 1.000.”

c) Dice: “... de 1.001 a 5.000.” Debe decir: “... de más de 1.000 a 5.000.”

Página 241.—Nota (* *).—Debe decir: “(GACETA del 8)”, en vez de “(GACETA del 7).”

Página 251.—Nota (*), línea 6.ª.—Dice: “... internacional...” Debe decir: “... interministerial...”

Nota (*), línea 7.ª.—Dice: “... 21 de Diciembre...” Debe decir: “... 10 de Octubre...”

Nota (*), línea 16.—Dice: “... Supremo...” Debe decir: “... Superior...”

Nota (*), línea 19.—Dice: “... Sevilla...” Debe decir: “... Santander...”

Página 276.—Partida 904.—Debe agregarse: “(Disposición 11).”

Página 289.—Nota 58, línea última. Dice: “... Abril de 1926.” Debe decir: “... Abril de 1925.”

Página 293.—Partidas 1.017 y 1.018. A los números de estas partidas debe preceder una f y un (*), correspondiente a una nota que se redactará en la forma siguiente:

“Certificado de inspección fitopatológica solamente para el anís (Real orden de 6 de Marzo de 1929, GACETA del 12).”

Página 294.—Nota (*).—Dice: “... modificado en Enero de 1930.” Debe decir: “... modificado por Reales órdenes de 8 y 27 de Enero de 1930 (GACETAS de los días 15 y 30, respectivamente).”

Página 313.—Nota (*).—Dice: “... 1925...” Debe decir: “... 1923...”

Página 358.—Partida 1.339.—Debe suprimirse la llamada (* *).

Página 359.—Partida 1.331.—Debe suprimirse la llamada (*).

Página 367.—Partida 1.385.—El número de esta partida debe ir precedido de la letra f; y a continuación del texto de la partida se consignará: “(Disposición 11).”

Página 368.—Partida 1.339.—Debe suprimirse la llamada (*).

Página 395.—Partida 1.534.—En algunos ejemplares aparece confuso el derecho de la tarifa convencional autónoma, que es “2,40 pesetas”.

Página 402.—Nota (* *).—Debe agregarse: “y la Real orden de 23 de Abril de 1930, determinando las Aduanas habilitadas para exportar obras de Arte.”

Página 405.—Nota (*), línea 7.ª.—Dice: “... 1927...” Debe decir: “... 1897...”

Página 407.—En las “erratas y omisiones advertidas” debe suprimirse totalmente la línea 22 que, bajo los respectivos encabezamientos, dice: “183, 10, 469, c 469.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria que de V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de la citada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1930

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 46), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE MADRID

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES (CORREOS)

Destino a proveer por concurso-examen.

Una vacante de Atendedor de los Talleres gráficos de Comunicaciones, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en el concurso examen lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso-examen, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios del examen tendrán lugar donde se señale oportunamente por dicha Dirección general, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA y constará de las materias siguientes:

Aritmética.—Ejercicios sobre las cuatro reglas fundamentales, sistema

métrico decimal y fracciones ordinarias y decimales.

Gramática.—Escritura al dictado y análisis gramatical de un período, que dictará el Tribunal.

Ortografía.—Reglas más generales de puntuación y signos ortográficos.

Prácticas.—Corregir una galerada de composición corriente. Corregir modelos de estadística. Composición de un período de cien líneas de a 15 sílabas.

Idem de un modelo en folio de estadística.

Francés.—Lectura y corrección de modelos en francés de impresos más usuales en el Servicio Postal internacional.

PROVINCIA DE ALBACETE

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Destino a proveer.

Una vacante de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de dicha Diputación, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, y certificado acreditativo de no padecer defecto físico.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio el día 17 de Febrero del año próximo, a las diez y seis horas, y serán dos: el primero, teórico, consistente en contestar, en el término máximo de una hora, tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el segundo, práctico, se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en dictaminar, en el término de tres horas, sobre un expediente que se referirá a asuntos de la competencia provincial, y la segunda en escribir al dictado en máquina durante diez minutos.

En igualdad de puntuación entre los opositores será preferido el que haya acreditado conocer y practicar la taquigrafía.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE QUESADA.

Destino a proveer.

Una vacante de Oficial segundo de Secretaría, dotada con 2.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado acreditati-

vo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en dicho Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: uno oral y otro práctico; el oral consistirá en contestar, durante el plazo mínimo de treinta minutos y máximo de una hora, a cinco temas sacados a la suerte de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el práctico se limitará a la redacción de un acta, formación de un expediente, evacuación de un informe u otro servicio propio de la Administración municipal, en el plazo de dos horas.

PROVINCIA DE HUESCA

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar administrativo y Recaudador de Arbitrios de voluntaria y ejecutiva de la Administración de rentas, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios la cantidad de 25 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado a máquina, redacción de una comunicación, acta u otro documento sobre tema sacado a la suerte entre diez que formará el Tribunal; el segundo, en la resolución de un problema aritmético sacado a la suerte, invirtiendo como máximo treinta minutos, y el tercero consistirá en contestar verbalmente, durante un plazo que no exceda de treinta minutos, a dos temas de los cincuenta que se compone el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), adicionados en la forma siguiente:

El tema 29.—Instrucción o Reglamento por que se rige la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.—Concepto de la recaudación y objeto del servicio recaudatorio.—Períodos que comprende la recaudación.—Definición y división de la recaudación voluntaria.—Personas o entidades obligadas al pago en concepto de contribuyentes, de segundos contribuyentes, de responsables directos y de responsables subsidiarios.—Anuncio de cuotas por los contribuyentes.—Entrega de colores a los Re-

adores.—Apertura de cobranza voluntaria y plazos de duración.—Edictos de cobranza voluntaria y advertencias esenciales que deben contener.—Forma de efectuar la cobranza en las capitales de provincia.

El tema 30.—Recaudación ejecutiva de valores en recibos.—Su definición.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlo.—Contra quienes puede dirigirse.—Expedientes colectivos e individuales de apremio.—Distribución del apremio.—Autoridades competentes para autorizar la entrada a domicilio.—Embargo de bienes.—Su prelación.—Bienes exceptuados de embargo.—Depósito de bienes muebles o semovientes.—Liquidación definitiva del expediente y terminación del procedimiento.

El tema 31.—Embargo de bienes inmuebles.—Cuándo procede.—Mandamientos de anotación preventiva a los Registradores de la Propiedad.—Requerimiento a los Presidentes de las Comisiones de Evaluación o a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, según los casos.—Capitalización de las fincas, fijación y tipos de subasta.—Requerimiento a los deudores para la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados.—Anuncios de subasta y notificación de la misma a los deudores y acreedores hipotecarios.—Celebración de la subasta.—Liquidación del expediente.—Consignación del sobrante, si lo hubiere.—Otorgamiento de la escritura.—Adjudicación de fincas al Estado.—Terminación de expediente y entrega del mismo a la Tesorería o Contaduría.

El tema 32.—Procedimiento de apremio para la recaudación motivada por certificaciones de descubiertos.—Autoridades competentes para decretar el apremio.—Grados de que consta.—Dietas.—Forma de seguir el procedimiento en cada caso.

El tema 33.—Disposiciones comunes a toda clase de procedimientos.—Suspensión del procedimiento.—Duración del mismo.—Notificaciones.—Anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales.—Reintegro de los expedientes.—Honorarios de los Registradores de la Propiedad.—Resistencia colectiva al pago de los tributos.

El tema 34.—De la declaración de partidas fallidas.—Su definición.—Consecuencias de las partidas fallidas por rústica y urbana.—Reglas a que ha de acomodarse el procedimiento para la declaración de fallidas en cada caso.—De las partidas fallidas por contribución industrial y de comercio.—Su división y forma de substanciarla.

El tema 35.—Responsabilidades y sanciones de los Recaudadores.—Preceptos generales.—De las faltas administrativas cometidas por los Recaudadores y sus sanciones.—Castigos o correcciones disciplinarios que se deberán imponer a los Recaudadores por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.—Responsabilidad contraída por los mismos en el perjuicio de valores.

Será requisito previo a la toma de posesión del cargo antes mencionado la constitución en la Caja municipal de la fianza de 1.500 pesetas, en la forma que determina el artículo 30 en su párrafo 2.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 49).

PROVINCIA DE PALENCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Destino a proveer.

Una vacante de Auxiliar segundo de dicha Diputación, dotada con 2.750 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Diciembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en la expresada Diputación 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio el día que se señale, después de transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: el primero consistirá en lo siguiente:

Primera parte.—Mecanografía. A) Copia a máquina, durante quince minutos, de un texto que será igual para todos los concursantes. B) Copia de un estado en las mismas condiciones. Para esta primera parte del ejercicio, que practicarán simultáneamente todos los opositores o por tandas si el número de éstos fuese excesivo, se admitirá únicamente la máquina "Underwood", que es la marca existe en las distintas dependencias de la Corporación.

Segunda parte.—Escritura a mano al dictado, de un párrafo del "Quijote"; análisis escrito del mismo y resolución de varios problemas aritméticos sobre sistema métrico decimal, regla de tres, interés, repartimientos proporcionales y descuentos. Para el desarrollo de esta segunda parte del primer ejercicio, que llevarán a cabo los aspirantes con la debida separación y aislamiento, se concederá un plazo máximo de tres horas.

El segundo ejercicio será oral, y consistirá en contestar en ideas generales a un tema sacado a la suerte por cada opositor de las materias que comprende la primera parte del programa que se inserta en el *Boletín Oficial de la provincia de Palencia* de 3 de Mayo de 1929, que se compone de las materias que constituyen el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y en contestar a tres temas sacados también a la suerte de los que comprende la segunda parte del programa citado. El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en este ejercicio será de diez minutos para el tema de la primera parte y cincuenta minutos para los de la segunda parte; y

El tercero, práctico, se compondrá de la preparación de un expediente en materia provincial.

Para llevar a cabo este ejercicio se concederá a los aspirantes el plazo máximo de tres horas y los antece-

dentos que han de ser motivo de extracto, iguales para todos los opositores, les serán facilitados a éstos al comienzo del ejercicio.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte participa a este Ministerio haber sido depositados en Washington los instrumentos de ratificación del Convenio Radiotelegráfico internacional firmado en dicha capital de los Estados Unidos de la América del Norte el 25 de Noviembre de 1927 y la adhesión al mismo de los países que se indican a continuación con las fechas que se señalan:

China, el 23 de Junio de 1930, declarando, al ratificar este Convenio y Reglamentos general y adicional, que el Gobierno nacional de la República de China aprovecha esta ocasión para manifestar que dicho Gobierno no reconoce ni concede el derecho a ninguna Potencia extranjera ni a sus nacionales para instalar u operar sin su expreso consentimiento estaciones de radio en las concesiones, establecimientos, territorios arrendados, terrenos de las Legaciones, áreas de ferrocarril u otras similares, y que nada en este Convenio y Reglamentos anejos que se refiera a las antes mencionadas concesiones y otras áreas especiales que puedan ser construidas, expresa o implícitamente, puedan perjudicar de ninguna manera los derechos soberanos de China.

El 8 de Agosto de 1930, Guatemala, al Convenio y Reglamentos anejos.

El 30 de Junio de 1930, el Embajador

de Polonia en Washington, declaró que la adhesión de la Ciudad libre de Dantzig al Convenio y Reglamento general debe entenderse, incluyendo también la aceptación por dicha Ciudad libre de las estipulaciones contenidas en el Reglamento adicional.

El 7 de Julio de 1930, el Embajador de S. M. Británica en Washington, notificó la adhesión del Gobierno de S. M. Británica en Terranova al Convenio mencionado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 19, y la adhesión de Rodesia del Sur al mismo, según el apartado 2.º del artículo 19.

El Embajador Británico en Washington, el 15 de Agosto de 1930 participó la adhesión de los Gobiernos de Hong Kong, Establecimientos de los Estrechos y Kenia al Convenio, según lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 19.

El 15 de Agosto de 1930, el Embajador Británico en Washington participó la adhesión al Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 19, de las siguientes Colonias, Protectorados y Territorios de mandato:

Bahamas, Barbados, Bermuda, Guyana británica, Honduras británica, Ceylán, Chipre, Malvina y dependencias, Fiji, Colonias y Protectorado de Gambia, Gibraltar, Costa de Oro, a) Colonia, b) Ashanti, c) Territorios del Norte, d) Togo, bajo mandato británico; Jamaica, incluidas las islas Amanas y Caimán; islas de Barlovento, Antigua, Dominica, Monserrat, St. Cristóbal y Nieves, islas Vírgenes, Malaya, Estados malayos, a) Federados Negi Sembilan, Pahang, Perak, Selangor; b) no Federados; Johore, Kedah, Kelantan, Perlis, Trengganu, Brunei, Malta, Mauricio, Nigeria, a) Colonias, b) Protectorados, c) Camerun, bajo mandato británico; Borneo del Norte, Rodesia del Sur, Protectorado de Niasa, Palestina, Sta. Elena y Ascensión, Sarawak, Seychelles, Colonia y Protectorado de Sierra Leona, Protectorado de Somalilandia, Territorio del Alto Comisariado sudafricano, Basutoland, Protectorado Bechuanaland, Swaziland, Territorio de Tanganyika, Trinidad y Tobago, Protectorado de Uganda, islas del Pacífico occidental, Salón británico, islas del Protectorado, Gilbert y Ellice, islas Colony, Tonga, islas del Viento, Granada, Sta. Lucía, S. Vicente, Protectorado de Zanzibar.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 13 de Agosto último.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—
El Subsecretario, Domingo de las Barcenás.

SECCIÓN DE COMERCIO

La Embajada de Francia comunica que su Gobierno ha dispuesto que, a partir del día 25 del presente mes de Noviembre, se exigirá la presentación del certificado de origen para la importación en el citado país de los productos que a continuación se expresan: aves vivas, aves muertas (pichones incluidos), cereales y sus derivados, azúcar, melaza, maderas comunes, con excepción de las maderas en rollos de dos metros 50 centímetros de longitud máxima, destinados a la

fabricación de pasta de papel; colas y gelatinas, oleína y estearina, ácido oleico, ácido esteárico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930.
El Subsecretario, Domingo de las Barcenás.

SECCIÓN DE POLÍTICA

La Embajada de Alemania en esta Corte, por Nota de 26 de Octubre último, participa que, a propuesta del Gobierno del Reich, los Gobiernos federales alemanes han dispuesto, por principio de reciprocidad, el prescindir en adelante del cobro de los derechos de residencia o matrícula a los súbditos españoles, incluso a los obreros en busca de trabajo.

El Gobierno de Wurtemberg, no pudiendo, por su parte, adherirse a una supresión absoluta de estos derechos, a causa de su legislación especial, se ha comprometido a tener, en la aplicación de la misma, toda clase de consideraciones hacia los súbditos españoles.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, y en adición al anuncio sobre el mismo asunto publicado en la GACETA DE MADRID el 18 de Octubre de 1928.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.
El Subsecretario, Domingo de las Barcenás.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

D. Francisco Sitja Quiroga ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Vellestar, concedido en 1766 a D. Francisco Alvarez Quiroga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.
El Subsecretario, Taboada.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 30 de Octubre de 1930 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por dos años al Notario que fué de Burguillos D. Felipe Vigarera Perea.

Por Real orden de 7 de Noviembre de 1930 se concede la prórroga de excedencia voluntaria, por dos años, al Notario que fué de Borjas Blancas don José María Gich y Pi.

Por Real orden de 10 de Noviembre de 1930 se concede la prórroga de excedencia voluntaria, por dos años, al Notario que fué de Villalpando don Ramón Feded y Gresa.

Por Real orden de 15 de Noviembre de 1930 se nombra para la Notaría de Alcañices, fuera de turno, a D. Emilio

Barrueco Rodríguez, Notario excedente que era de Villarino de los Aires.

Se halla vacante la siguiente Notaría, que ha de proveerse en el turno que se expresa, establecido en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30).

NOTARÍA DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

Cangas de Onís, distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Julio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión en la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo ingresar las instancias o telegramas, en el Registro del referido Centro directivo, antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías establecen en el artículo 2.º, igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretendan no incurran en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capitales de Colegio consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 10 de Noviembre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.250.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.150.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 700.

Idem id., 1920, hasta la factura número 625.

Idem id., 1926, hasta la factura número 825.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 700.

Idem id. id., sin ídem, hasta la factura número 2.475.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 1.050.

Idem 4 por 100, ídem, hasta la factura número 700.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 875.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 18.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 11.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 24.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 3.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 22.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 987.

Idem al 4 ½ por 100, 1923, hasta la factura número 171.

Idem al 4 ½ por 100, 1923, hasta la factura número 640.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.
El Director general, Carlos Casmaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa, por edad, del Secretario del Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres), D. Severiano Sánchez García, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Cañamero abonará mensualmente 40,24 pesetas.

El de Garganta de la Olla, 27,60.

El de La Garganta, 7,69.

El de Gargantilla, 26,30.

El de Guijo de Granadilla, 20,00.

El de Valdastillas, 4,62.

El de Cabrero, 72,66.

El Ayuntamiento de Cabrero recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secre-

tario de la agrupación, a los efectos de tener un Secretario común, formada por los Ayuntamientos de Berrocal de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca), D. Constantino Carrasco López, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Berrocal de Salvatierra, abonará mensualmente 103,23 pesetas.

El de Pizarral de Salvatierra, 13,44.

El Ayuntamiento de Salvatierra recaudará del de Pizarral la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva), D. Eduardo Cortada Camero, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Villarrasa, abonará mensualmente 34,32 pesetas.

El de Bollullos del Condado, 101,50.

El Ayuntamiento de Bollullos del Condado deberá recaudar del de Villarrasa la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

No habiendo nombrado el Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) entre los concurrentes para la provisión de la referida Intervención de fondos municipales y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, GACETA del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Fernando Bergillos Naval, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba); habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (Véase el anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Toledo, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia,

formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10.º de la citada disposición.

Madrid, 10 de Noviembre de 1930.
El Director general, Palanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca a concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, para provisión de dos plazas de Médicos de Laboratorio en el Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa, con arreglo al orden de prelación siguiente:

1.º Aspirantes que presten servicio en los Establecimientos dependientes de esta Dirección, en su Sección de Laboratorio.

Los demás individuos del Cuerpo.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por el Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Presidente; don Luis Rodríguez Illera, Jefe de Sección de dicho Instituto, y D. Manuel Tapia, Director del Centro donde radican las vacantes, Vocales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—
El Director general, José A. Palanca.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los alumnos de la Escuela de Policía española que a continuación se relacionan:

Número 96.—D. Ramón Izquierdo Balbuena.

97.—D. Plácido Caldevilla Palomino.

98.—D. Belarmino Lorenzana Barrio.

100.—D. Martín Holguín Guillen.

101.—D. Francisco Güemez Franco.

102.—D. Jacinto Rubio Aparicio.

103.—D. Adolfo Ruiz Villar.

104.—D. Francisco González Gil.

105.—D. Juan Antonio Porras Delgado.

106.—D. Jesús Gisbert Urreta.

107.—D. Pedro Pous Curto.

108.—D. Jaime Fillol Zoido.

109.—D. Joaquín Villena Massa.

110.—D. Dario Rodríguez Martín.

111.—D. Rafael Alonso Vittalba.

112.—D. Félix Cabezas Matuenda.

113.—D. Francisco de Paula Rein-

Ranés.

- 114.—D. Luis Renedo López.
 115.—D. David Manso Martín.
 116.—D. Juan Golás López.
 117.—D. Marcelino Alvarez Andrés.
 118.—D. Julián Castelló Mediero.
 119.—D. Angel Díez Martín.
 120.—D. Julián Alcón Manzano.
 121.—D. Benigno Somoza Achúcarro.
 122.—D. Pantaleón López Martín.
 123.—D. Vicente Pérez Tadeo.
 124.—D. Eugenio Heredia Heredia.
 125.—D. Gregorio Martín Cebeira.
 126.—D. José Castillo Fenor.
 127.—D. José Moreno Naranjo.
 128.—D. Claro Hernández Garoz.
 129.—D. Juan Espinosa de los Monteros Gil.
 130.—D. Fernando Galindo Alcedo.
 131.—D. Antonio Mayo Sevilla.
 132.—D. Bernardo Aguadero Berrocal.
 133.—D. Pascual Parreño Barquero.
 134.—D. Germán Claver Bocache.
 135.—D. David Arroyo Matute.
 136.—D. Antonio Gerra Mateo.
 Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—
 El Director general, Emilio Mola.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense la Cátedra de Lengua e Historia de la Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, y Auxiliares de la misma Sección que reúnan las condiciones citadas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a los que tengan su destino en la Península e islas Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de Abril de 1930 se declaró parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1930.—
 El Subsecretario, García Morente.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros de esta Corte dependientes de este Departamento que a continuación se expresan:

Universidad Central, uno.
 Museo de Ciencias Naturales, uno.
 Idem Nacional del Prado, dos.
 Idem de Arte Moderno, dos.
 Biblioteca Nacional, cinco.
 Idem del Ministerio de Hacienda, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particularidades que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a esta Subsecretaría con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, P. D., Rogelio Sánchez.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros de provincias dependientes de este Ministerio que a continuación se expresan:

Universidad de Granada, uno.
 Idem de Oviedo, uno.
 Idem de Santiago, seis.
 Idem de Sevilla, dos.
 Idem de Valladolid, uno.
 Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, uno.
 Idem id. id. de Las Palmas, uno.
 Idem id. id. de Soria, uno.
 Idem id. id. de Manresa, dos.
 Idem id. id. de Calatayud, dos.
 Idem id. id. de Gijón, uno.
 Biblioteca popular de Valencia, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particularidades que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a esta Subsecretaría con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo

a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, P. D., Rogelio Sánchez.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y por convenir así al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

José Fernández Ruiz, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a la Normal de Maestros de dicha capital; y

Amador Navas Ramírez, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, a la de Veterinaria de la referida capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. y a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y a V. SS. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, P. D., Rogelio Sánchez.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Directores de las Escuelas de Veterinaria y Normal de Maestros de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Paulino Martín González, Portero cuarto del Museo de Arte Moderno, a la Escuela Normal Central de Maestros.

Antonio Cuaresma Yubero, Portero cuarto del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Calatayud, a la Escuela de Comercio de Madrid.

Vicente Reig Galiana, Portero quinto de la Biblioteca Popular de Valencia, y Enrique Muñoz Girón, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, al Conservatorio de Música de esta Corte.

José Cervantes Garrido, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, a la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

Francisco López Rodríguez, Portero quinto de la Universidad de Granada, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Manuel Arango Duque, Portero cuarto de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Cádiz, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Vicente Rojas Ruiz, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, a la Escuela de Comercio de la misma.

Emilio García López, Portero quinto de la Universidad de Valladolid, a la Escuela de Comercio de dicha capital.

Rafael Martínez Martínez, Portero primero de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mucho

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.
El Subsecretario, P. D., Rogerio Sánchez.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente orden.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Segarra Moya, Maestro de San Salvador de Toló (Lérida), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Consolación Coejo Martín, Maestra de San Pedro de Benque, provincia de Zaragoza, solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la ex-

cedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

CAJA FERROVIARIA DEL ESTADO

Anuncio.

Dispuesto por Real decreto-ley de 29 de Octubre de 1929 el reembolso durante el año actual de las obligaciones hipotecarias de Madrid-Cáceres y Portugal, por el presente se pone en conocimiento de los tenedores de estos títulos que a partir de 1.º de Diciembre próximo se admitirán a reembolso en la Caja Ferroviaria del Estado las obligaciones segunda hipoteca Plasencia-Astorga, emisión 26 de Julio de 1888, que serán recogidas al precio de 25 pesetas, más los intereses al 4 por 100 sobre dicho valor, desde 1.º de Noviembre de 1928 hasta el día 1.º de Diciembre de 1930.

La presentación de los títulos se hará mediante factura duplicada que al efecto se facilitará por la Caja Ferroviaria.

Oportunamente se anunciará la fe-

cha en que haya de efectuarse el sorteo y reembolso de las 50.000 obligaciones hipotecarias Cáceres.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Consejo superior de Ferrocarriles, M. Ormaechea.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Distribución gratuita de moreras.

Próximo a cerrarse el plazo de admisión de solicitudes de plantas fijado en la GACETA del día 20 del pasado Septiembre, de acuerdo con los fines asignados al "Servicio de Fomento de la Sericicultura e Industria sericícola y sedera", para conceder gratuitamente plantas de morera de porte alto, seto y semillero, se pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pueda interesar este reparto, que vistas las peticiones formuladas por las Sociedades sericícolas, esta Dirección general ha acordado ampliar el plazo de las demandas hasta el día 30 del presente mes, reservándose la facultad de aceptar las peticiones que reciba o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Lo que se pone en conocimiento del público con el fin de que los verdaderos interesados al fomento de esta riqueza nacional puedan formular sus peticiones hasta la ampliada fecha.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del petionario los gastos de transporte.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.